Firmado digitalmente por CHIANG HUARACHI Carla Solange FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.03.2021 18:11:06 -05:00

N° Decreto: 416926
N° Expediente: 00355-2021-TCE
Fecha del Decreto: 08/03/2021

Aplicación de Sanción contra undefined seguida por DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANCAVELICA por art. 50.1. j) presentar documentos falsos o adulterados, según proceso de selección AS/41-2019-DRTC-CS-1 de adquisición/compra de SERVICIOS, al item SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-101, TRAMO: SALCAHUASI-NVA. ESPERANZA-SAN ANTONIO-SURCUBAMBA, (KM 88+900 AL KM 132+000)
****
Entidad: DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANCAVELICA
Otro ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANCAVELICA
Postor/Contratista: ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO SAN ANTONIO DE HUANCA HUANCA
Postor/Contratista: CORPORACION REAL ANDINA E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANCAVELICA
ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO SAN ANTONIO DE HUANCA HUANCA
CORPORACION REAL ANDINA E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 355/2021.TCE

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 01:29:50 -05:00

Jesús María, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANCAVELICA contra las empresas **CORPORACION REAL ANDINA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600652282)** y **ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO SAN ANTONIO DE HUANCAHUANCA (con R.U.C. N° 20541435167)**, integrantes del **CONSORCIO EL TROME**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CORPORACION REAL ANDINA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600652282)** y **ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO SAN ANTONIO DE HUANCAHUANCA (con R.U.C. N° 20541435167)**, integrantes del **CONSORCIO EL TROME**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 41-2019-DRTC/CS – Primera Convocatoria**, para el *"Servicio de mantenimiento rutinario de la red vial departamental no pavimentada HV-101, Tramo: Salcahuasi-NVA- Esperanza – San Antonio – Surcubamba, (Km 88+900 al Km 132+000)"*.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 22:18:13 -05:00

/CHH

Documentos falsos o adulterados y con supuesta información inexacta		
N°	**Documento**:	**Se sustenta en:**
1	Contrato N° 009-2016-GM/MPAL-S.O - supuestamente suscrito el 05.08.2019 entre la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay - Huancavelica y el señor James Baldeon Gonzales, para el servicio de supervisor de obra: "Construcción del Camino Vecinal Pampacancha – Los Ángeles de Ipipata, distrito de Lircay, provincia de Angares – Huancavelica", con plazo de ejecución de 375 días calendario (Pág. 132 del archivo PDF).	Contrato N° 009-2016-GM/MPAL-S.O – de fecha 05.08.2019 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay -Huancavelica y el señor James Baldeon Gonzales, para el servicio de supervisor de obra: "Construcción del Camino Vecinal Pampacancha – Los Angeles de Ipipata, distrito de Lircay, provincia de Angares – Huancavelica", remitido por la Municipalidad Provincial de Angaraes, en el cual se indica lo siguiente: *"(…)* *CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE SERVICIO* ***El plazo de ejecución del presente contrato es de <u>setenta y cinco (75) días</u>** calendarios contados a partir del inicio de ejecución física de la obra (en cuanto cumpla con lo dispuesto en el Art. 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones).* *(…)"* (Resaltado y subrayado agregado)

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 22:18:24 -05:00

2. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en presentar información inexacta a las Entidades, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, así como en presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas– Perú Compras, se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en cualquier procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Por su parte, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del referido artículo.

/CHH

3. **Al numeral 4 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero con Registro N° 783**: Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud del uso de la palabra efectuada por la entidad, y téngase por autorizada a la persona designada para la realización del respectivo informe oral.

4. **Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero con Registro N° 783**: Precísese que a raíz de la Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra suspendida temporalmente la lectura de expedientes, ello sin perjuicio de requerir las copias que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, al correo institucional tramitestribunal@osce.gob.pe

5. **Comunicar** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANCAVELICA**, para que en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

6. **Notifíquese** a las empresas **CORPORACION REAL ANDINA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600652282)** y **ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO SAN ANTONIO DE HUANCA HUANCA (con R.U.C. N° 20541435167)**, integrantes del **CONSORCIO EL TROME**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 22:18:33 -05:00

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (enlace *TRIBUNAL* / SERVICIOS DIGITALES - Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

/CHH

Firmado digitalmente por CHIANG HUARACHI Carla Solange FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.03.2021 18:11:22 -05:00

- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Comunicado N° 022-2020 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2021 22:17:55 -05:00

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2021 15:55:32 -05:00

HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero, que adjunta el Informe N° 839-2020-MMINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 10.11.2020 y el Oficio N° 731-2020/GOB.REG.HVCA/OCI de fecha 31.08.2020, presentados el 12.01.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con registro N° 783), la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANCAVELICA** puso en conocimiento que las empresas **CORPORACION REAL ANDINA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600652282)** y **ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO SAN ANTONIO DE HUANCA HUANCA (con R.U.C. N° 20541435167)**, integrantes del **CONSORCIO EL TROME**, habrían presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta y/o documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 41-2019-DRTC/CS – Primera Convocatoria**, para el *"Servicio de mantenimiento rutinario de la red vial departamental no pavimentada HV-101, Tramo: Salcahuasi-NVA- Esperanza – San Antonio – Surcubamba, (Km 88+900 al Km 132+000)"*, efectuada por la referida Entidad; originando con ello el presente expediente.

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 01:30:01 -05:00

Al respecto, mediante el Decreto del 26.01.2021, se corrió traslado de la denuncia a la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANCAVELICA, y se le requirió que cumpla con remitir un Informe Técnico Legal Complementario de su área de asesoría, sobre la supuesta responsabilidad del CONSORCIO EL TROME, donde deberá señalar de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se encontraría inmersa. Asimismo, señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

No obstante lo expuesto, la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANCAVELICA no ha cumplido con remitir la información requerida, situación que debe ser comunicada al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en virtud de sus facultades y atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

En ese sentido, corresponde determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el CONSORCIO EL TROME.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

/CHH

i. El Informe N° 386-2020-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OGA-OLP de fecha 28.09.2020 y el Oficio N° 731-2020/GOB.REG.HVCA/OCI de fecha 31.08.2020 a través de los cuales la Entidad comunicó y sustentó la denuncia contra el CONSORCIO EL TROME.

ii. La oferta presentada por el CONSORCIO EL TROME en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 41-2019-DRTC/CS – Primera Convocatoria.

iii. El Oficio N° 375-2020/GOB.REG.HVCA/OCI de fecha 02.03.2020 mediante la cual la el Órgano de Control Institucional le reitera la solicitud a la Municipalidad Provincial de Angaraes para la remisión de copia legible y fedateada, así como la confirmación de autenticidad o falsedad del Contrato N° 009-2016-GM/MPAL-S.O, supuestamente suscrito el 05.08.2019 entre la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay -Huancavelica y el señor James Baldeon Gonzales, para el servicio de supervisor de obra: "Construcción del Camino Vecinal Pampacancha – Los Angeles de Ipipata, distrito de Lircay, provincia de Angares – Huancavelica", con plazo de ejecución de 375 días calendario; así como del Contrato N° 011-2016-GM/MPAL-S.O de fecha 14.07.2016, suscrito por la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay -Huancavelica con el Consorcio Angeles de Ipipata.

iv. El Oficio N° 199-2020-ALC/MPAL de fecha 11.03.2020, remitido por la Municipalidad Provincial de Angaraes, en atención al Oficio N° 375-2020/GOB.REG.HVCA/OCI, en el marco de la verificación posterior.

v. Documento falso o adulterado y con supuesta información inexacta consistente en:

- Contrato N° 009-2016-GM/MPAL-S.O - supuestamente suscrito el 05.08.2019 entre la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay -Huancavelica y el señor James Baldeon Gonzales, para el servicio de supervisor de obra: "Construcción del Camino Vecinal Pampacancha – Los Angeles de Ipipata, distrito de Lircay, provincia de Angares – Huancavelica", con plazo de ejecución de 375 días calendarios.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo

/CHH

Firmado digitalmente por CHIANG HUARACHI Carla Solange FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.03.2021 18:11:32 -05:00

N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CORPORACION REAL ANDINA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600652282)** y **ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO SAN ANTONIO DE HUANCA HUANCA (con R.U.C. N° 20541435167)**, integrantes del **CONSORCIO EL TROME**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, en la ejecución del servicio, supuesta información inexacta y supuestos documentos falsos o adulterados a la Entidad, causales de infracción tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2021 15:55:37 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 01:30:12 -05:00

/CHH